

BOLETÍN TRIBUTARIO

JULIO 2024

CONTENIDO

- 1 Legislación tributaria
- 2 Jurisprudencia
- 3 Consultas a SUNAT
- 4 Resolución del Tribunal Fiscal
- 5 Opinión y análisis



LEY 32079 RUC EN PUBLICIDAD DIGITAL

Modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del RUC y el Código Tributario. Establece el funcionamiento de la publicidad digital. Elimina la obligación de consignar el RUC en la documentación mediante la cual se oferten bienes y/o servicios, incluidos los casos de oferta utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros. Elimina la sanción prevista en el Código Tributario, consistente en colocar el número de RUC en la publicidad digital, que se sancionaba con el 30% de la UIT.

La obligación de consignar el RUC en la publicidad digital fue incorporada por Decreto Legislativo 1524 del 18.02.2022, que entró en vigencia el 01.07.2023.

LEY 32089 DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de 90 días calendario, contados a partir del 05.07.2024, en las siguientes materias específicas:

- Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos
- Mejora de la calidad de la inversión pública
- Fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado
- Reducción de costos de transacción
- Acceso y competencia en servicios financieros
- Equilibrio fiscal
- Tributaria
- Política criminológica y penitenciaria
- Desarrollo urbano, habilitación urbana y de suelos, acceso a viviendas y para la intervención estratégica en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay
- Seguridad y defensa nacional en el ámbito de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital

RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL 013-2024-EF/15.01 ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA – VENTA DE INMUEBLES

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

DECRETO SUPREMO 127-2024-EF INTENDENCIA DE ADUANA DE CHANCAY

Modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por DS 040-2023-EF. Crea la Intendencia de Aduana de Chancay y regula sus unidades de organización dependientes, para permitir atender las operaciones aduaneras que se desarrollen en el citado terminal.

RESOLUCIÓN 000140-2024/SUNAT DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL DE ENTES JURÍDICOS

Posterga el plazo de presentación de la declaración de beneficiario final de los entes jurídicos inscritos en el RUC hasta el 30.9.2024 y que no se encuentren con baja de inscripción a la fecha que les corresponda presentar la declaración. Deberán presentar dicha declaración, con el vencimiento de las declaraciones tributarias del periodo setiembre 2024.

RESOLUCIÓN 000141-2024/SUNAT CERTIFICADO DE RESIDENCIA SUNAT

Dispone que el Certificado de Residencia utilizado en la acreditación de la residencia en el Perú para hacer efectiva la aplicación de los beneficios establecidos en los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria suscritos por el Perú, tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su entrega al contribuyente.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 228-2024-EF/10 EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN TRIBUNAL FISCAL

Dispone la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para las actuaciones que realicen las partes del procedimiento contencioso tributario en instancia de apelación, cuando el expediente ya se ha elevado al Tribunal Fiscal, en cuanto al uso de sistemas electrónicos telemáticos o informáticos en procedimientos en los que el expediente sea electrónico.

DECRETO SUPREMO 139-2024-EF **INFORMACION FINANCIERA REPORTABLE A SUNAT**

Modifica el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT, para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina. Precisa el alcance de las cuentas financieras cuya información debe declararse y sobre los procedimientos de debida diligencia que deben aplicar las instituciones financieras para identificar cuentas reportables entre las cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales; asimismo, regula los procedimientos de debida diligencia que deben aplicar las instituciones financieras para volver a determinar el estatus de las cuentas financieras como reportables cuando se produzca un cambio de circunstancias.

DECRETO SUPREMO 140-2024-EF **REGLAMENTO DE INCENTIVOS A SECTOR TEXTIL, CONFECCIONES, AGRARIO**

Aprueba el Reglamento de la Ley 31969 Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil confecciones agrario y riego agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica. Establece los procedimientos para la aplicación del crédito tributario por reinversión de utilidades; el régimen especial de depreciación de maquinaria y equipo; la deducción adicional por la contratación de trabajadores; y las contribuciones de los sectores agrario y riego, agroexportador y agroindustrial al ESSALUD.

RESOLUCIÓN 000147-2024/SUNAT **PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

Aprueba la versión 5.6 del PDT ISC - Formulario Virtual N° 615, que estará a disposición de los interesados en el portal de la SUNAT, a partir del 1 de agosto de 2024, siendo de uso obligatorio desde dicha fecha.

Casación Nº 30245-2023-Lima

Aplicación del Glosario de Fallos del Tribunal cuando se modifica el fundamento del reparo en la reclamación.

La Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema sostiene que, cuando la SUNAT cambia el fundamento del reparo al resolver una reclamación, se debe aplicar el "Glosario de fallos empleados en las resoluciones del Tribunal Fiscal", en cuyo acápite 76 establece que, en este caso, debe declararse nula la resolución apelada y anular el valor.

De esta manera, la Corte Suprema no acepta la postura de SUNAT que proponía que, en los casos de cambio de fundamento, el Tribunal Fiscal debía declarar la nulidad de la resolución apelada y permitir a SUNAT que retomara el procedimiento de reclamación tributaria y emitir un nuevo pronunciamiento (esta vez, considerando el fundamento original del reparo).

Consulta

La Administración Tributaria, mediante Informe 050-2024-SUNAT/7T0000, se pronuncia respecto de la opción de elegir el sistema de compensación previsto en el artículo 50º de la Ley del Impuesto a la Renta, indicando lo siguiente

Respuesta SUNAT

- En caso de que un contribuyente presente extemporáneamente la declaración jurada anual del impuesto a la renta de un determinado ejercicio, a través de la cual determine, por primera vez, una pérdida neta total de tercera categoría podrá elegir el sistema de compensación de pérdidas aplicable con ocasión de la presentación de tal declaración jurada.
- Cuando el artículo 50 de la ley del impuesto a la renta indica que el derecho a elegir el sistema de compensación de pérdidas se ejerce con ocasión de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de un ejercicio determinado, está refiriéndose también a la declaración jurada rectificatoria que por primera vez determina la existencia de una pérdida tributaria del ejercicio, en tanto esta haya surtido efectos.
- Cuando el artículo 50 de la LIR señala que el derecho a elegir el sistema de compensación de pérdidas se ejerce con ocasión de la declaración jurada anual del impuesto a la renta, el contribuyente tiene derecho a elegir la opción del sistema en cuestión con la presentación de la declaración rectificatoria del ejercicio 2 por ser la primera vez en que tiene derecho a elegir el sistema de compensación de pérdidas.

RTF 04070-2-2024

Montos percibidos por un trabajador al cese, con ocasión de un convenio para constitución de empresa.

El Tribunal Fiscal afirma que están gravados con el Impuesto a la Renta de quinta categoría, los montos percibidos por un trabajador en virtud de un convenio por cese de mutuo disenso puesto al no tener naturaleza indemnizatoria sino que califican como "incentivos económicos" otorgados por la extinción de la relación laboral por ser de libre disposición del trabajador.

Sumado a ello, se precisa que, en el caso del beneficio otorgado para la constitución de una empresa, la inafectación – prevista en el artículo 18º de la LIR – solo la alcanza si se acredita que efectivamente el trabajador cesado constituyó una empresa, en tanto era un requisito establecido en la política de la compañía.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

📞 (+51) 955 172 611

✉️ ajara@camaralima.org.pe